



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, 19 de agosto de 2020

REFERENCIA: ADMITE DEMANDA
RADICADO: 05001 31 05 018 2020 00165 00
DEMANDANTE: ISA INTERCOLOMBIA S.A. ESP.
DEMANDADO: LIBARDO ANTONIO LOPEZ LOAIZA

Se ADMITE la presente demanda ESPECIAL DE FUERO SINDICAL – LEVANTAMIENTO DE FUERO-PERMISO PARA DESPEDIR, instaurada a través de abogado en ejercicio por ISA INTERCOLOMBIA S.A. ESP., en contra de LIBARDO ANTONIO LOPEZ LOAIZA, toda vez que se encuentra ajustada a las exigencias que consagra el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y el artículo 6 del decreto 806 del 2020.

Por lo anterior, se ORDENA la notificación personal de este auto al demandado, haciéndole saber que debe contestar la demanda antes o en la AUDIENCIA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS y para que aporte las pruebas que tengan en su poder y guarde relación con el objeto de controversia.

Igualmente, NOTIFÍQUESE al Presidente del SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA ENERGETICA “SINTRAE” con el fin que coadyuven al aforado, si así lo considera, conforme lo estipula el numeral 2 del artículo 118 B del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social, adicionado, Ley 712 de 2001, artículo 50, haciéndole saber que debe contestar la demanda antes o en la AUDIENCIA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS.

Se advierte que la parte demandante debe adelantar la diligencia de notificación de conformidad con el artículo 8 del decreto 806 del 2020, es decir que corresponderá diligenciar el trámite de notificación personal con el envío de esta providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio indicado en el cual se deba realizar la notificación.

Si bien en virtud del trámite previsto en el artículo 114 del CPTSS, debe fijarse fecha anticipada para llevar a efecto la Audiencia mencionada, teniendo en cuenta que fijar la misma, sin que pueda llevarse a cabo por no haberse surtido las respectivas notificaciones genera para el Despacho traumatismos, en aras de optimizar el tiempo disponible en la programación de las audiencias, se dispondrá la fijación de la fecha para la audiencia una vez se encuentre surtido efectivamente el trámite de las notificaciones.

Para que represente a la parte actora, se reconoce personería para actuar al abogado JORGE ENRIQUE MARTINEZ SIERRA, portador de la T.P. Nro. 158.703 del C.S. de la J., en los términos de la sustitución de poder obrante en el expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN
JUEZ

Se notifica en estados No.58 del
20 de agosto de 2020



Secretario